

**ACUERDO PLENO-039/2021**

**Se modifican el organigrama y el  
tabulador de sueldos del Tribunal  
Estatad de Justicia Administrativa.**

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se autoriza la modificación del organigrama y el tabulador de sueldos de este órgano jurisdiccional.

**CONSIDERANDO:**

**I. Competencia.** El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y

perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

**II. Facultad del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para decidir sobre su presupuesto.** El artículo 1, párrafos quinto y sexto de la Ley Orgánica del Tribunal indica que el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, en la administración de los recursos públicos.

De la misma manera, señala que el Tribunal ejerce directamente su presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las Secretarías de Hacienda y la responsable del Control Interno del Ejecutivo, así como aprobar las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda del Estado, siempre y cuando no rebase el límite máximo aprobado por el Congreso del Estado.

**III. Facultades del Pleno.** El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal dispone que el Pleno se integrará por la totalidad de las magistraturas y, de conformidad con sus fracciones VI, VII, IX, XVII y XXV, es facultad de dicho órgano máximo aprobar los nombramientos de sus personas servidoras públicas jurisdiccionales y administrativas; establecer, mediante acuerdos generales, las unidades administrativas que estime necesarias para el eficiente desempeño de sus funciones; acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la Ley y el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, y supervisar su legal y adecuada aplicación; dirigir las labores del Tribunal, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos; así como, expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de este órgano jurisdiccional.

**IV. Reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y su impacto.** El catorce de agosto de dos mil veintiuno se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto **LXVI/RFLEY/1035/2021 XII P.E.**, mediante el cual se reformó el artículo 81 y se adicionó el 81 Bis, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Dicha reforma que entró en vigor al día siguiente, conllevó que, a la par de los deberes genéricos que se contienen en el artículo 77 del ordenamiento invocado, tales como transparentar el marco normativo aplicable al sujeto obligado, su estructura orgánica completa, las facultades de cada área, el directorio de todas las personas servidoras públicas, así como su remuneración bruta y neta ya sean de base o de confianza, la versión pública de sus declaraciones patrimoniales que así

lo determinen, el diverso 81 bis añadió otras obligaciones específicas en la materia a cargo de este órgano jurisdiccional, que fortalecen el marco jurídico que garantiza el derecho de acceso a la información pública, *verbigracia*, transparentar los acuerdos del Pleno, el calendario oficial de suspensión de labores, el orden del día de sus sesiones, publicar las versiones estenográficas de las sesiones públicas, así como las actas de sesiones, hacer versiones públicas de todas las sentencias definitivas, así como toda la información adicional que acuerde el Pleno.

Por ende, se vuelve necesario que la persona titular de la Unidad de Transparencia cuente con una persona auxiliar adscrita que colabore con ella en las tareas que tiene encomendadas a efecto de, en principio, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia y, segundo, para garantizar que la información sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo, atendiendo a las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

**V. Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y su impacto.** El cuatro de septiembre del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto **LXVI/RFLEY/1044/2021 XIII P.E.**, por medio del cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal.

Esa reforma trajo consigo una modificación estructural de gran trascendencia pues, ahora, sus artículos 2, fracción V y 13 bis dan vida a la Secretaría General y el diverso 13 bis B señala sus atribuciones, las

cuales van encaminadas en ser un área ejecutora y facilitadora de las decisiones que se adopten, tanto al interior como hacia el exterior de este órgano jurisdiccional, en ejercicio de su autonomía y autogobierno, por lo que se vuelve indispensable que cuente con personas servidoras públicas adscritas directamente a ella, que coadyuven en el cumplimiento de sus obligaciones como órgano dependiente del Pleno y de servicio a éste y a la Presidencia, en las que recaen todas las determinaciones administrativas o jurisdiccionales que emanan de dichos órganos a efecto de procurar en todo momento, la calidad y seguimiento a las determinaciones emitidas por el máximo órgano del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Justo con ello, ante la amplia gama de tareas que están a cargo de la Secretaría General como son las de:

- a) Vigilar que los acuerdos o resoluciones del Pleno o de la Presidencia, sean debidamente cumplidos;
- b) Expedir certificaciones de los documentos y medios electrónicos existentes en los archivos, previo cotejo de las mismas;
- c) Emitir constancias relativas a la actividad y conformación del Tribunal;
- d) Recibir de las Magistraturas los proyectos de resolución, circularlos oportunamente para su estudio y listarlos en el orden del día de la sesión en que deban analizarse, discutirse y votarse;

**e)** Elaborar el orden del día de las sesiones y tomar las medidas necesarias para su publicación oportuna en los estrados y en la página electrónica del Tribunal;

**f)** Elaborar proyectos de reglamentos, manuales, instructivos y cualquier instrumento normativo necesario para el buen funcionamiento del Tribunal para someterlos a la aprobación del Pleno;

**g)** Realizar los trámites necesarios para que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado las actas o acuerdos que determinen la Ley, el Pleno o la Presidencia; y

**h)** Administrar la página electrónica del Tribunal y mantener los registros relativos a las autorizaciones de las claves de acceso que correspondan a las personas servidoras públicas jurisdiccionales y a las partes.

Es que resulta necesario e incuestionable dotarla del cuerpo mínimo suficiente de personas servidoras públicas que coadyuven en el desempeño de las funciones que por ley se le encomendaron.

**VI. Creación de la Coordinación de Archivos y Estadística, y su adscripción a la Presidencia.** El artículo 11, fracción XIII de la Ley Orgánica del Tribunal dispone que a la Presidencia le corresponde dirigir la Oficialía de Partes y los archivos de este órgano jurisdiccional.

Justo con lo anterior, la Ley General de Archivos, de observancia general en todo el territorio nacional, cuyo objeto es establecer los

principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, en su artículo 6 dispone que toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados<sup>1</sup>, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales,

Asimismo, obliga a tener un área encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos, lo que conlleva al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa a producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes.

Así, a efecto de dar el debido cumplimiento a las obligaciones que se derivan de los cuerpos legales citados, se estima indispensable contar con una Coordinación de Archivos y Estadística, dependiente de la Presidencia.

---

<sup>1</sup> **Ley General de Archivos.**

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

**LVI. Sujetos obligados:** A cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, **órganos autónomos**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público;

[...].

**VII. Creación de la Unidad de Género y su adscripción a la Presidencia.** Es necesario recordar que en el 2006 fue promulgada la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual forma parte de un conjunto de disposiciones que derivan del mandato contenido en el artículo 4 de la Constitución General de igualdad del hombre y la mujer ante la ley, y comparten la jerarquía y función reglamentaria de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (2001) y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003).

De tal suerte que, para dar cumplimiento al marco constitucional, convencional y legal que dota de contenido al derecho de igualdad entre el hombre y la mujer, se torna inaplazable contar con una Unidad de Género, adscrita a la Presidencia, cuyo objeto sea, justamente, garantizar esa igualdad sustantiva, tanto en el ámbito público como en el privado a efecto de: a) promover la institucionalización de la perspectiva de género en las labores jurisdiccionales del Tribunal; b) Aportar herramientas teóricas y prácticas para transversalizar la perspectiva de género en la vida institucional del Tribunal, tanto de sus personas servidoras públicas jurisdiccionales, como administrativas; c) Proponer el diseño y desarrollo de estrategias para promover la generación de ambientes laborales libres de violencia y discriminación; d) Proponer la construcción de redes de colaboración y sinergia con diferentes actores clave por su incidencia y participación en los procesos de impartición de justicia; y, e) Promover y coadyuvar en la instrumentación de políticas intercambios académicos, estrategias de divulgación, supervisión y evaluación en materia de igualdad de género.

**VIII. Creación de la Oficina de la Presidencia.** El artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal señala, como atribuciones de la persona titular de la Presidencia, entre otras, las siguientes:

**a)** Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades y particulares y delegar el ejercicio de esta función en personas servidoras públicas subalternas sin perjuicio de su ejercicio directo;

**b)** Conducir la planeación estratégica del Tribunal, de conformidad con los lineamientos que determine el Pleno;

**c)** Dirigir la política de comunicación social y de relaciones públicas del Tribunal, informando al Pleno; y

**d)** Suscribir convenios de colaboración con todo tipo de instituciones públicas y privadas, así como con autoridades administrativas y jurisdiccionales, a fin de dirigir la buena marcha del Tribunal y fortalecer sus relaciones públicas.

Ante ese contexto, es preciso contar con una Oficina de la Presidencia para que coadyuve con aquélla en todas las actividades de representación, conducción y dirección que tiene bajo su cargo.

Por ende, se propone que dicha área, dependiente directamente de la Presidencia, apoye en el diseño de la logística de atención de la persona titular de la Presidencia, lo que implica acciones tales como, apoyarla en el desarrollo de los asuntos que se presenten al Pleno; dar seguimiento a las instrucciones que en materia jurídico-consultiva y

contenciosa requiera la Presidencia, asistir en la organización y actualización del registro de acuerdos de administración, circulares y demás disposiciones de observancia general que emita el Pleno o la propia Presidencia, facilitando su disposición para consulta; Prestar el apoyo y asesoría que requiera la Presidencia para el ejercicio adecuado de sus funciones; Dar seguimiento a los acuerdos, programas, proyectos, planes y tareas que se le encomienden, apoyando en la coordinación, elaboración y, en su caso, presentación de estudios, análisis, proyectos, opiniones e informes que coadyuven a la toma de decisiones ejecutivas que correspondan.

Otra de las vertientes que hacen imperiosa la creación de esta Oficina de la Presidencia es la función de realizar actividades relacionadas con la difusión del quehacer institucional que impactaría en una área de **Comunicación y Relaciones Públicas** que garanticen precisamente las acciones de comunicación y vinculación social, para la eficaz y eficiente difusión de las actividades del Tribunal, lo que obliga a contar con enlaces directos con personas comunicadoras, con el fin de que se transmitan a la sociedad las mismas, lo que provocará un impacto cualitativo y cuantitativo relacionado directamente con las acciones de administración de justicia en las materias administrativa y de responsabilidades administrativas en general.

Lo anterior, permitirá que en coordinación con el Departamento de Sistemas, se elabore y mejore la imagen del portal de Internet y la red interna institucional, así como todos los canales de comunicación oficiales con los que cuenta este Tribunal, con la participación de los órganos y áreas, en cuanto a los contenidos que deben publicarse, de

conformidad con los lineamientos respectivos y conforme a las instrucciones que emita el Pleno y la Presidencia.

Por otro lado, a efecto de favorecer las relaciones institucionales locales, nacionales e internacionales, resulta necesario contar con el personal adscrito a la Presidencia que la auxilie en la elaboración y en la ejecución de las políticas de vinculación y colaboración institucional con las entidades federativas de la República Mexicana y de otros países, órganos, organismos e instituciones locales, nacionales e internacionales, la coordinación y registro de las participaciones de las Magistraturas en los diversos foros locales, nacionales e internacionales; en lo particular, apoyar a la Presidencia en la conducción de las relaciones que, con motivo de su papel de representante del Tribunal, se susciten entre éste y otros Órganos Constitucionales Autónomos y los Poderes del Estado, federales o locales.

Bajo ese contexto, para poder estar en aptitud de cumplir con dichas atribuciones de forma eficiente y eficaz, es necesario contar con una Oficina de la Presidencia, con un área de Comunicación y Relaciones Públicas y un auxiliar.

**IX. De la Unidad Jurídica y de Asesoría.** Es necesario recordar que, mediante el acuerdo AC-PLENO-25/2019, el Pleno del Tribunal modificó el organigrama del Tribunal a efecto de crear como tal, a la Unidad Jurídica y de Asesoría, la cual realiza funciones tales como la de representación del Tribunal en actos jurídicos cuando así lo determina la Presidencia, asimismo, asesora y asiste en la presentación, defensa y ejercicio de las acciones necesarias del Tribunal, en los juicios laborales,

civiles o mercantiles donde el ente público aparezca como parte demanda, propone la interposición de excepciones y defensas, concilia, allana y transige en los juicios en los que intervenga, interponiendo los recursos procedentes y necesarios para la defensa; Asesora y asiste en todo tipo de denuncias administrativas o penales cuando así se lo solicite el Pleno o la persona Titular de la Presidencia, o se apersona en aquellos procesos donde tenga algún interés jurídico el Tribunal; Propone el ejercicio de acciones y presentación de demandas para defender los intereses del Tribunal, en materia del orden común o federal; Dictamina el criterio de oportunidad para desistirse de las acciones incoadas por el Tribunal, siempre y cuando no afecte el orden público y el interés social, mediante solicitud expresa del Pleno; Lleva a cabo las interpretaciones sobre convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos donde sea parte el Tribunal; Revisa y valida la estructura jurídica de los contratos o convenios donde sea parte el Tribunal; Otorga contestación a las consultas formuladas por las diversas áreas del Tribunal; Asesora a los comités conformados en el Tribunal y de las cuales no sea parte; Elabora dictámenes jurídicos sobre las necesidades presentadas en el órgano jurisdiccional.

De igual forma, como parte de sus funciones integra los comités de Transparencia; de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; la Comisión de Seguridad e Higiene, todos en su calidad de Secretario; y es asesor en el Comité de Obra Pública.

En ese escenario, es necesario que cuente con una persona auxiliar para el debido cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas.

**X. Del Departamento de Sistemas.** Es necesario recordar que, mediante el acuerdo AC-PLENO-36/2019, el Pleno modificó el organigrama del Tribunal a efecto de crear el Departamento de Sistemas que depende de la Coordinación Administrativa, para estar encargado de dar soporte al equipo y sistemas informáticos, sin embargo, actualmente desarrolla diversas funciones y actividades, tales como, la administración de los recursos en materia de tecnologías de la información y comunicación, proveer de servicios y recabar las necesidades de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación que requieran los órganos y áreas, así como ser integrante del Comité Técnico en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Al respecto, se rescata que dicho Comité detectó las necesidades de contar con un sistema que controle el seguimiento de los procesos dentro del Tribunal, así como de un auxiliar en sistemas que se encargue de atender las necesidades que se susciten en el soporte del Tribunal a efecto de que el jefe de Sistemas se aboque en la implementación del sistema interno e incluso proponer lineamientos en materia de tecnología de la información y comunicación, a fin de mantener a la vanguardia la infraestructura informática y de redes de comunicación del Tribunal.

Consecuentemente, para estar en posibilidades de cumplir con eficacia y eficiencia, es necesario que se adscriba a dicha área una persona asistente de sistemas, que coadyuve a la persona titular en el soporte técnico y humano necesario.

#### **XI. Adscripción de la Central de Actuaría a la Secretaría General.**

El artículo 13 bis B, fracciones IX y XI dispone que corresponde a la Secretaría General supervisar la correcta operación y funcionamiento de la Oficialía de Partes y hacer las notificaciones que se le encomienden por el Pleno, la Presidencia o lo determine la ley, por sí misma o por conducto del actuario respectivo, por ende, se determina adscribir a esta última bajo el mando de la Secretaría General.

**XII. Definición de las áreas del Órgano Interno de Control.** El siete de agosto de dos mil veintiuno se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto **LXVI/RFLEY/1039/2021 XII P.E.** que adicionó y reformó diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Entre las modificaciones que trajo consigo están las relativas al artículo 26, el cual prevé sobre la estructura orgánica de dicha unidad administrativa de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

En esa línea, el párrafo tercero de la disposición invocada prevé que tendrá una persona titular que lo representará y autoridades, que como mínimo, tengan atribuciones de investigación, las de substanciación y resolución, en su caso, así como las encargadas de la auditoría interna y mejora de la gestión pública.

Bajo dicho esquema, mediante oficio TEJA-OIC-108/2021, la titular del Órgano Interno de Control puso a consideración del Pleno, la

modificación del organigrama de este Tribunal a efecto de actualizar la estructura orgánica del propio Órgano Interno de Control.

Por ende, este Pleno, en ejercicio de su autonomía y autogobierno, propone que las dos plazas adscritas al Órgano Interno de Control queden encargadas de dichas funciones, para quedar de la manera siguiente:

a) Una persona titular de la Auditoría, Investigación y Mejora de la Gestión Pública; y

b) Una persona titular del área de substanciación y resolución, en su caso.

El diseño anterior se considera apegado al marco constitucional, convencional, legal y mínimo, en virtud de que las funciones de investigación se encuentran separadas de las de substanciación y resolución, lo cual garantiza la imparcialidad de dichas áreas.<sup>2</sup>

Además, puesto que el Tribunal se encuentra todavía generando sus cimientos, se estima que tales áreas son suficientes para cubrir la carga laboral que pueda generarse si consideramos que, en la

---

<sup>2</sup> Lo anterior se explica frente a la inexcusable separación de las funciones que desempeñan los órganos investigador, substanciador y resolutor en los procedimientos donde se determine una responsabilidad penal o administrativa sancionadora, como expresiones del *ius poniendi* del Estado, con el propósito de salvaguardar el debido proceso y la igualdad entre las partes.

actualidad existe un universo pequeño de personas servidoras públicas, por lo que, en dicho aspecto, conforme a lo determinado por este Pleno en el ACUERDO-PLENO-015/2021, el Órgano Interno de Control, quedará conformado, además de la titular del citado órgano, por las áreas siguientes:

| Unidad                                                                                          | Nombre del puesto                                                                                             | Cantidad |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Unidad de Auditoría, Investigación y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control | Titular de la Unidad de Auditoría, Investigación y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control | 1        |
| Unidad de substanciación y resolución del Órgano Interno de Control                             | Titular de la Unidad de substanciación y resolución del Órgano Interno de Control                             | 1        |

**XIII.** Los impactos que se proponen, se reflejan en el organigrama que para tales efectos forma parte del presente acuerdo como **ANEXO 1**, en el cual se puntualizan los nombres de las plazas, unidades o coordinaciones que se propone crear, así como, el número de personas que la integrarán, todo esto, ilustrado bajo un sistema de escalafón que permite, de forma sencilla, advertir la adscripción y la jerarquía de los mismos.

**XIV. Modificaciones al Tabulador de Sueldos de las personas servidoras públicas del Tribunal.** Al respecto, vale la pena destacar que la política de sueldos en los Poderes del Estado, los Órganos

Constitucionales Autónomos, entre otros, siempre ha sido discrecional, de ahí la importancia de que en las leyes y en los presupuestos de egresos se establezcan criterios para evitar dicha discrecionalidad.

En ese sentido, el servicio público debe ser remunerado de manera tal que el Estado cuente con personas preparadas, capaces y honestas, que puedan ejercer con eficacia y profesionalismo las responsabilidades conferidas, por lo que deberán obtener un ingreso digno.

Los principios a que se sujetarán las remuneraciones, consisten en que éstas serán adecuadas, irrenunciables y proporcionales; por lo que estarán sujetas a los diversos principios de equidad, igualdad, desempeño, fiscalización, rendición de cuentas y transparencia, los que deberá desarrollar la ley y los acuerdos y reglamentos que de ellas emanen.

Tomando en cuenta lo anterior como eje rector al momento de fijar las remuneraciones de las personas servidoras públicas, su correcta determinación debe responder a criterios técnicos y objetivos que conjuguen el nivel jerárquico y su correlativo grado de responsabilidad, las cargas de trabajo asociados al empleo público, así como el costo de vida real; lo anterior, para que estas perciban un salario digno que les permita desarrollar sus planes de vida y garantizar lo mismo para sus familias o personas dependientes.

En los incrementos salariales en las plazas correspondientes a la: Titularidad de la Coordinación de Administración; Titularidad de la

Unidad Jurídica y de Asesoría; y Titularidad de Recursos Financieros, se consideran las funciones y responsabilidades de cada uno de ellos dentro de la organización del órgano jurisdiccional.

En ese orden de ideas, en cuanto hace al Titular de la Coordinación de Administración, durante el tiempo de su creación a la fecha, se advierte que tiene diversas atribuciones, tales como:

- a) Ser el enlace del Tribunal ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la realización de trámites en materia de contribuciones y tramitación o renovación de la firma electrónica avanzada;
- b) Es el enlace del Tribunal ante las autoridades federales, en materia de auditoría y fiscalización de recursos del orden federal;
- c) Representa como enlace al Tribunal ante las autoridades de la función pública, hacendarias, de fiscalización o auditoría del Estado de Chihuahua;
- d) Comunica al funcionariado las disposiciones o lineamientos que emita el Pleno o la Presidencia;
- e) Lleva a cabo un control y registro de los ingresos del Tribunal por concepto de depósitos de fianzas y garantías generadas dentro de los procesos jurisdiccionales;
- f) Elabora manuales que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Coordinación de Administración;

g) Vigila la Integración de los expedientes de contratación de bienes o servicios;

h) En coordinación con la Unidad Jurídica y de Asesoría y en los casos de incumplimiento, hace efectivas las pólizas de fianza otorgadas por contratos celebrados por el Tribunal, o bien, liberarlas cuando se cumpla con las obligaciones contraídas;

i) Supervisa el adecuado registro de ingresos y egresos en el sistema de contabilidad del Tribunal;

j) Vigila y ejecuta el cumplimiento en materia de armonización contable y el cumplimiento institucional en materia de rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, de presupuesto y responsabilidad hacendaria y demás obligaciones en materia de fiscalización;

Asimismo, la persona Titular de la Coordinación de Administración, preside los comités: de Transparencia; de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; de Obra Pública; y la Comisión de Seguridad e Higiene.

Por otro lado, la persona Titular de la Unidad Jurídica y de Asesoría, cuenta con las atribuciones siguientes:

a) Asesora y asiste en la presentación, defensa y ejercicio de las acciones necesarias del Tribunal, en los juicios laborales, civiles o mercantiles donde el ente público aparezca como parte demanda, propone la interposición de excepciones y defensas, concilia, allana y transige en los juicios en los que intervenga, interponiendo los recursos procedentes y necesarios para la defensa;

b) Asesora y asiste en todo tipo de denuncias administrativas o penales cuando así se lo solicite el Pleno o la persona Titular de la Presidencia, o se apersona en aquellos procesos donde tenga algún interés jurídico el Tribunal;

c) Propone el ejercicio de acciones y presentación de demandas para defender los intereses del Tribunal, en materia del orden común o federal;

d) Dictamina el criterio de oportunidad para desistirse de las acciones incoadas por el Tribunal, siempre y cuando no afecte el orden público y el interés social, mediante solicitud expresa del Pleno;

e) Lleva a cabo las interpretaciones sobre convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos donde sea parte el Tribunal;

f) Revisa y valida la estructura jurídica de los contratos o convenios donde sea parte el Tribunal;

g) Otorga contestación a las consultas formuladas por las diversas áreas del Tribunal;

h) Asesorar a los comités conformados en el Tribunal y de las cuales no sea parte;

i) Elabora dictámenes jurídicos sobre las necesidades presentadas en el órgano jurisdiccional.

Asimismo, y como se ha indicado, es integrante de los comités de Transparencia; de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; la Comisión de Seguridad e Higiene, todos en su calidad de Secretario; y es asesor en el Comité de Obra Pública.

Por otro lado, respecto de las funciones de la persona Titular de Recursos Financieros y Contables, se advierten las atribuciones siguientes:

a) Administra dentro de su competencia los recursos financieros, cuentas bancarias, valores, inversiones y pagos en observancia a los principios rectores del ejercicio presupuestal;

b) Consolida y mantiene actualizados los registros contables, así como, elabora los estados financieros y demás informes que se requieran;

c) Concilia y mantiene actualizadas las cuentas bancarias y contables del Tribunal;

d) Propone los proyectos de manuales de los procesos en el ámbito de su competencia;

e) Gestionar la entrega de los recursos presupuestales aprobados y asignados al Tribunal, verifica su depósito y concilia la cuenta pública y el presupuesto autorizado;

f) Da seguimiento a las acciones de cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos en materia de recursos financieros;

g) Instrumenta acciones de simplificación de trámites financieros;

h) Coadyuva en la integración del anteproyecto anual del presupuesto y de la cuenta pública del Tribunal;

i) Programa y realiza los pagos considerando los montos presupuestales previamente autorizados;

j) Lleva el control del fondo resolvente del Tribunal;

k) Ejecutar los pagos determinados por la Oficina de Recursos Humanos en cumplimiento de las obligaciones laborales y fiscales;

l) Elabora la propuesta de calendarización anual del gasto del Tribunal;

m) Ejecuta las afectaciones, modificaciones o transferencias de las partidas presupuestales conforme a ordenado por el Pleno o el Titular de la Presidencia;

n) Coadyuva con la persona Titular de la Coordinación de Administración en el control y registro de ingresos por motivo del depósito de fianzas y garantías dentro de los procesos jurisdiccionales del Tribunal

Vistas las atribuciones y funciones desempeñadas por las personas servidoras públicas que detentan los cargos referidos con anterioridad, es de considerar que sus remuneraciones se encuentren acordes al nivel de sus responsabilidades, al considerarse actividades sensibles para el orden y cuidado del cumplimiento normativo y presupuestal.

El reconsiderar la tabulación de los cargos de las personas titulares de la Coordinación de Administración; de la Unidad Jurídica y de Asesoría; y de Recursos Financieros, tiende a constituir condiciones justas mediante remuneraciones satisfactorias como parte de un derecho humano consagrado en los artículos 23 de la Declaración Universal de los derechos Humanos; 7 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y 7 del Protocolo Adicional a la

Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo San Salvador".

De tal suerte, los nuevos niveles salariales considerados para estos tres cargos públicos corresponden en reciprocidad y correspondencia a las responsabilidades y funciones desempeñadas a favor del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, por lo tanto, es justificada las reconsideraciones de remuneraciones para el ejercicio 2022.

Ahora bien, este Pleno determina autorizar la homologación salarial de las personas servidoras pública que ostentan condiciones laborales de la misma naturaleza; toda vez que de conformidad con la prerrogativa constitucional prevista en ambos apartados del artículo 123, que dice *"Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad"* es dable considerar que en observancia a principios jurídicos de justicia y equidad, personas que laboran en idénticas condiciones deberán recibir remuneraciones salariales equivalentes. En este tenor, este Tribunal, responsable de vigilar la legalidad de los actos de las autoridades debe, en congruencia a dicha encomienda, garantizar el cumplimiento irrestricto de la ecuación de que a trabajo igual corresponde salario igual; por lo que, consecuentemente al contar con plazas dentro del tabulador que ejercen iguales funciones, debe realizarse la nivelación salarial que corresponda, para lo cual se faculta a la Coordinación Administrativa del Tribunal, ejecutar los ajustes que correspondan en la parte relativa a las categorías de la Segunda y Tercera Secretaría, para que la remuneración sea igual para ambos servidores y ninguna persona servidora pública se vea afectada en cuanto a la recepción de su salario.

Bajo ese contexto, en lo relativo a las plazas que contempla el organigrama del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa (ANEXO 1) se adjunta el Tabulador de Remuneraciones de los Servidores Públicos de este órgano jurisdiccional como (ANEXO 2), y en el que se fijan las remuneraciones correspondientes, ambos anexos forman parte integral del presente acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa adopta el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se crea la Oficina de la Presidencia, con un área de Comunicación y Relaciones Públicas y un auxiliar, dependientes de la misma, con la remuneración que se indica en el Tabulador de Remuneraciones de este Tribunal.

**SEGUNDO.** Se crea la Coordinación de Archivo y Estadística, dependiente de la Presidencia, con un titular y dos auxiliares adscritas de la misma, con la remuneración que se indica en el Tabulador de Remuneraciones de este Tribunal

**TERCERO.** Se crea la Unidad de Género del Tribunal, dependiente de la Presidencia, con un titular con la remuneración que se indica en el Tabulador de Remuneraciones de este Tribunal.

**CUARTO.** Se crean las plazas de secretaría adjunta y dos auxiliares, todas adscritas a la Secretaría General, con la remuneración que se indica en el Tabulador de Remuneraciones de este Tribunal.

**QUINTO.** Se crea la plaza de auxiliar adscrito a la Unidad Jurídica y de Asesoría, con la remuneración que se indica en el Tabulador de Remuneraciones de este Tribunal.

**SEXTO.** Se crea la plaza de auxiliar adscrita al Departamento de Sistemas, con la remuneración que se indica en el Tabulador de Remuneraciones de este Tribunal.

**SÉPTIMO.** Se determina que la Central de Actuaría queda adscrita bajo el mando de la Secretaría General.

**OCTAVO.** Respecto al Órgano Interno de Control, además de la titular del citado órgano, queda comprendido por la persona titular de la Unidad de Auditoría, Investigación y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control y la persona titular de la Unidad de substanciación y resolución del Órgano Interno de Control.

**NOVENO.** Se modifica el Tabulador de Sueldos de las personas servidoras públicas del Tribunal en los términos precisados en el considerando décimo cuarto de este acuerdo y el anexo correspondiente.

**DÉCIMO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo mediante la publicación del mismo en la lista autorizada del Pleno para conocimiento general.

Así lo acordó, en sesión celebrada el once de octubre de dos mil veintiuno, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa por **mayoría** de votos de las personas titulares de las magistraturas **Alejandro Tavares Calderón** y **Mayra Aida Arróniz Ávila [presidenta]**, con el voto en contra del Magistrado **Gregorio Daniel Morales Luévano**, ante **José Carlos Rivera Alcalá**, Secretario General. **DOY FE**



**MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**



**JOSÉ CARLOS RIVERA ALCALÁ**  
**SECRETARIO GENERAL**



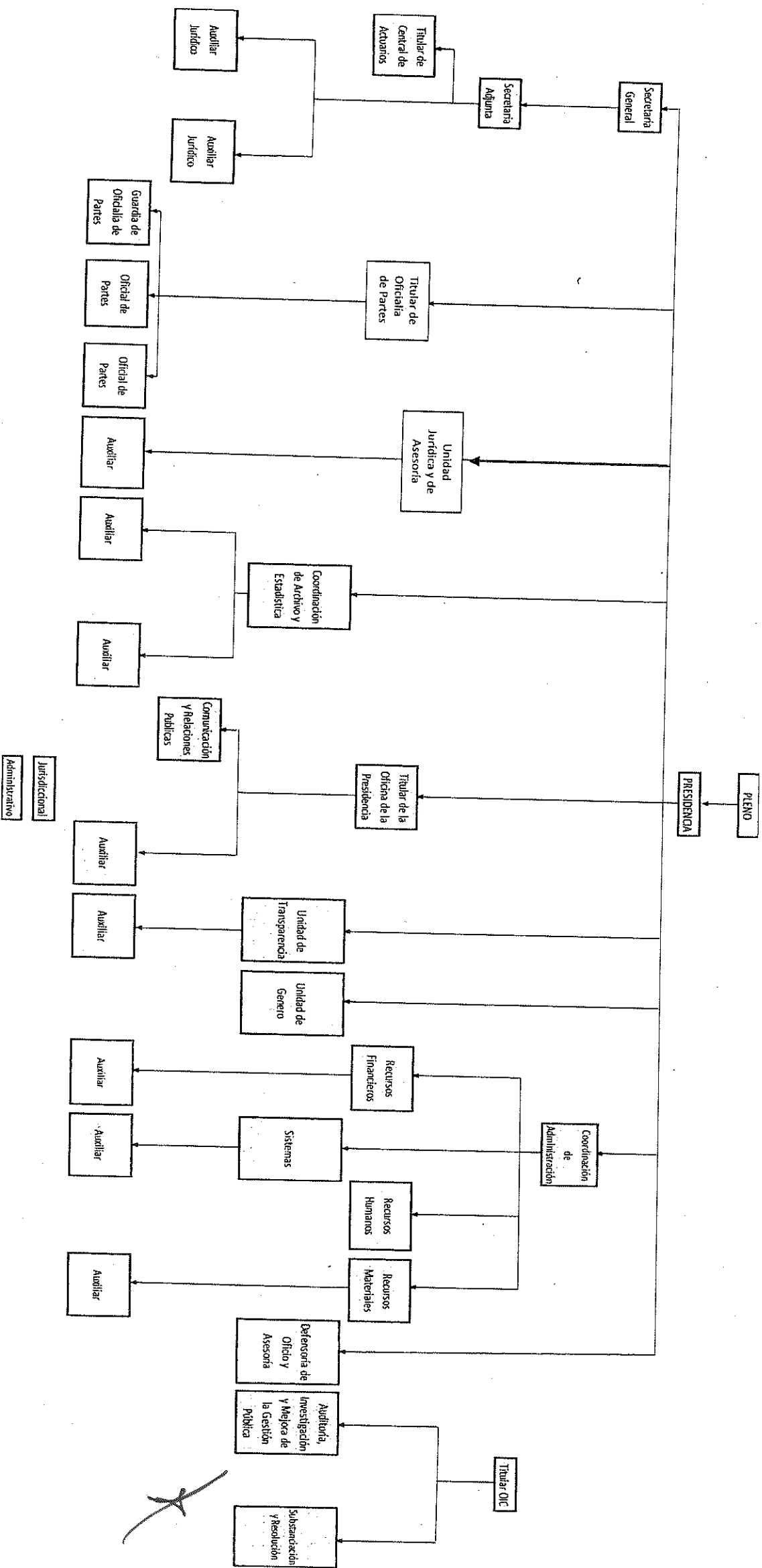
**CONSTANCIA.** El 14 de octubre de dos mil veintiuno, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. **DOY FE.** José Carlos Rivera Alcalá, Secretario General.



| NOMBRE DE PUESTO                                        | NÚMERO DE PLAZAS | SUELDO BASE | COMPENSACIÓN NETA |
|---------------------------------------------------------|------------------|-------------|-------------------|
| Magistratura Presidente (a)*                            | 1                | 27,825.00   | \$155,910.00      |
| Magistratura                                            | 2                | 27,825.00   | \$130,910.00      |
| 1er Secretaría de Acuerdos                              | 3                | 23,373.00   | \$48,018.00       |
| 2o Secretaría de Acuerdos                               | 3                | 21,703.50   | \$43,831.00       |
| 3er Secretaría de Acuerdos                              | 3                | 21,703.50   | \$43,831.00       |
| Oficial Jurisdiccional                                  | 12               | 16,695.00   | \$19,548.52       |
| Actuario                                                | 3                | 16,695.00   | \$19,548.52       |
| Escribiente A                                           | 3                | 7,791.00    | \$10,096.46       |
| Escribiente B                                           | 6                | 7,791.00    | \$6,470.24        |
| <b>Secretaria General</b>                               |                  |             |                   |
| Secretaria General                                      | 1                | 25,200.00   | \$58,018.00       |
| Secretaria Adjunta                                      | 1                | 21,703.50   | \$38,531.00       |
| Titular de Central de Actuários                         | 1                | 19,477.50   | \$23,156.76       |
| Auxiliar Jurídico                                       | 2                | 11,130.00   | \$12,864.16       |
| <b>Unidad de transparencia</b>                          |                  |             |                   |
| Unidad de Transparencia                                 | 1                | 16,695.00   | \$19,548.52       |
| Auxiliar                                                | 1                | 7,791.00    | \$6,470.24        |
| <b>Oficialía de Partes</b>                              |                  |             |                   |
| Titular de la Oficialía de Partes                       | 1                | 19,477.50   | \$23,156.76       |
| Oficial de Partes                                       | 2                | 7,791.00    | \$6,470.24        |
| Guardia de la Oficialía de Partes                       | 1                | 7,791.00    | \$6,470.24        |
| <b>Unidad Jurídica</b>                                  |                  |             |                   |
| Unidad Jurídica y de Asesoría                           | 1                | 22,260.00   | \$26,876.30       |
| Auxiliar                                                | 1                | 7,791.00    | \$6,470.24        |
| <b>Oficina de Presidencia</b>                           |                  |             |                   |
| Titular de la Oficina de la Presidencia                 | 1                | 19,477.50   | \$23,156.76       |
| Comunicacion y Relaciones Públicas                      | 1                | 11,130.00   | \$12,864.16       |
| Auxiliar                                                | 1                | 7,791.00    | \$6,470.24        |
| <b>Unidad de Género</b>                                 |                  |             |                   |
| Unidad de Género                                        | 1                | 16,695.00   | \$19,548.52       |
| <b>Coordinacion de Archivo y Estadística</b>            |                  |             |                   |
| Coordinación de Archivo y Estadística                   | 1                | 16,695.00   | \$19,548.52       |
| Auxiliar                                                | 2                | 7,791.00    | \$6,470.24        |
| <b>Coordinación de Administración</b>                   |                  |             |                   |
| Coordinacion de Administración                          | 1                | 24,000.00   | \$50,794.00       |
| Recursos Financieros                                    | 1                | 19,477.50   | \$23,156.76       |
| Recursos Humanos                                        | 1                | 19,477.50   | \$23,156.76       |
| Recursos Materiales                                     | 1                | 19,477.50   | \$23,156.76       |
| Sistemas                                                | 1                | 16,695.00   | \$19,548.52       |
| Auxiliar                                                | 2                | 7,791.00    | \$6,470.24        |
| Auxiliar                                                | 1                | 7,791.00    | \$6,470.24        |
| <b>Defensoria de Oficio y Asesoría</b>                  |                  |             |                   |
| Defensoría de Oficio y Asesoría                         | 1                | 16,695.00   | \$19,548.52       |
| <b>Órgano Interno de Control</b>                        |                  |             |                   |
| Titular Órgano Interno Control                          | 1                | 21,703.50   | \$49,131.00       |
| Auditoría, Investigacion y Mejora de la Gestión Pública | 1                | 16,695.00   | \$19,548.52       |
| Substanciación y Resolución                             | 1                | 16,695.00   | \$19,548.52       |
|                                                         |                  |             |                   |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                     |   |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| *Asignaciones Adicionales a la persona que ocupe la titularidad de la Magistratura de Presidencia del Tribunal.                                                                                                                                                                     | 1 | \$25,000.00 | Prestación otorgada a la Persona que ocupe la titularidad de la Presidencia del Tribunal, por un monto de hasta \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) mensuales, con base en el art. 23 fracc . XV de los Lineamientos en materia de remuneraciones, se aplica en la compensación. |
| <b>EL PAGO DE LA REMUNERACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL SE REALIZARÁ DIVIDIDO EN DOS QUINCENAS LOS DÍAS 10 Y 25 DE CADA MES.</b>                                                                                                                                       |   |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Acuerdo AC-PLENO-34/2020 Lineamientos en materia de remuneraciones de las y los servidores públicos del Tribunal.                                                                                                                                                                   |   |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Se otorga beneficio de ayuda de despensa anual hasta por un monto mensual del 40% del valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización), con base en la fracc. XVI del artículo 23 de los lineamientos en materia de remuneraciones de las y los servidores públicos del Tribunal. |   |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Se otorga beneficio para seguros de \$1,000.00 mensuales, al personal en general, de conformidad con la fracc. IX del artículo 23 de los lineamientos en materia de remuneraciones de las y los servidores públicos del Tribunal.                                                   |   |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Art. 24 respecto al ISR a aplicarse sobre sueldos y salarios, el patrón absorberá lo correspondiente al trabajador única y exclusivamente respecto de la remuneración denominada compensación autorizada o de apoyo.                                                                |   |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

ORGANIGRAMA PRESIDENCIA - OIC



ORGANIGRAMA GENERAL

